

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Carlet

2024/17294 *Anuncio del Ayuntamiento de Carlet sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal.*

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Carlet, en sesión de 22 de octubre de 2024 acordó aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Cementerio municipal.

Habiendo transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones por parte de los interesados, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo inicialmente aprobado se eleva automáticamente a definitivo, el cual se transcribe:

#### VER ANEXO

De conformidad con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente en la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Carlet, 12 de diciembre de 2024.—La alcaldesa, Laura Sáez Martínez.



Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1  
46240 Carlet

T 96 253 02 00  
ajuntament@carlet.es  
www.carlet.es

#### **TEXTO DEL ACUERDO.**

El Ayuntamiento de Carlet tiene actualmente establecida la tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal, comprendiendo dentro de las tarifas del artículo 6 de la ordenanza fiscal la relativa al concepto de conservación con los siguientes importes:

- i).- *Conservación cementerio por nicho y año 7€  
Conservación cementerio por mausoleo y año 13 €  
onseración cementerio por panteón y año 26 €*

La tasa relativa a la conservación del cementerio se gestiona mediante padrón anual, al tener la naturaleza de tributo periódico de notificación colectiva y cobro por recibo.

El padrón aprobado en el ejercicio 2024 tiene un total de 4642 recibos, que se corresponden con 4642 unidades fiscales, asciendo a un total de 32.747 euros. Ello supone un promedio de 7,05 euros de cuota tributaria anual por unidad fiscal.

El padrón se gestiona íntegramente por el Ayuntamiento, a diferencia de lo que sucede con otros padrones los cuales se elaboran por la Dirección General del Catastro, la Agencia tributaria o la Dirección General de Vehículos.

Mantener un padrón de 4642 recibos supone una carga de trabajo importante para el departamento de rentas, la cual no se corresponde con la escasa recaudación del mismo, pudiendo dedicar ese tiempo a liquidar otros tributos, depurar padrones y realizar mayores actuaciones de cobro en la recaudación tanto voluntaria como ejecutiva. Todo ello sin perjuicio de que la gestión de liquidaciones de 7 euros objeto de devolución bancaria puede considerarse antieconómica en la medida que los costes de notificación casi superan a la propia deuda tributaria.

Como conclusión, se puede afirmar que el padrón de la tasa de conservación del cementerio es totalmente ineficiente, en términos de carga de trabajo y volumen de ingresos.

Visto el informe favorable del Tesorero y Secretario municipal que consta en el expediente.



Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1  
46240 Carlet

T 96 253 02 00  
ajuntament@carlet.es  
www.carlet.es

Considerando lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación del artículo 6 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal, a los efectos de suprimir la Tarifa i) relativa a la cuota tributaria por conservación del cementerio con efectos de 1 de enero de 2025.

El nuevo texto del artículo 6 se recoge en el **Anexo 1**, y el texto refundido de la ordenanza en el **Anexo 2**.

**SEGUNDO.-** Iniciar el trámite de exposición pública por un periodo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, previa publicación de anuncios en el Tablón del Ayuntamiento, el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

**TERCERO.-** Elevar el acuerdo provisional automáticamente en definitivo, para el caso de no presentarse reclamaciones. El acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal , una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor el día 1 de enero de 2025.

**Anexo 1.- Modificación del artículo 6 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal.**

Con efectos de 1 de enero de 2025 se suprime la tarifa i) relativa a la tasa por conservación del cementerio, quedando el artículo 6 de la ordenanza redactado de la siguiente forma:

**Artículo 6.- Cuota tributaria.-**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

a).- Concesion del derecho de uso de un nicho por un periodo de 50 años:

1. Nichos de primera tramada 643 €



- |                              |         |
|------------------------------|---------|
| 2. Nichos de segunda tramada | 1.491 € |
| 3. Nichos de tercera tramada | 1.115 € |
| 4. Nichos de cuarta tramada  | 332 €   |
| 5. Nichos de quinta tramada  | 160 €   |
- b).-Mausoleos por m<sup>2</sup> de terreno 1.198 €
- c).-Panteones por m<sup>2</sup> de terreno 1.198€
- d).-Exhumación de cadáveres 40 €
- e).-Inhumación de cadáveres 32 €
- f).- Estancia de cadáveres en deposito8 €
- h).-Expedición del titulo de propiedad del nicho 6 €
- i).- Conservación del cementerio: se suprime la tarifa con efectos de 1 de enero de 2025, inclusive.
- j).- Concesión de derecho de uso de columbarios por un periodo de 50 años:
- |  |       |
|--|-------|
| 1.- Columbarios de primera y segunda tramada | 259 € |
| 2.- Columbarios de tercera y cuarta tramada  | 269 € |
| 3.- Columbarios de quinta y sexta tramada    | 196 € |

Los cambios de titularidad de nichos tributarán el 6% del precio del nicho en cuestión.

En los supuestos del párrafo segundo del artículo 7.1.1 de la Ordenanza reguladora del cementerio municipal de Carlet, se abonará además del 6 por ciento del precio del nicho, la cantidad de 100 euros. En la adjudicación de nichos que estén en poder del ayuntamiento por haber sido adquiridos mediante cualquiera de las causas de reversión reguladas en el artículo 6.3 de la ordenanza reguladora del cementerio municipal, el precio a satisfacer se calculará según las normas contenidas en el artículo 5.6 de la citada ordenanza reguladora.



## Anexo 2.- Texto refundido de la ordenanza fiscal con modificaciones.

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

#### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto legal.

#### **Artículo 2.- Hecho imponible.-**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de la Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

No se exigirà tasa alguna en la tramitación de expedientes de colocación de lápida.

#### **Artículo 3.- Sujeto pasivo.-**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

#### **Artículo 4.- Responsables.-**

- 1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



### **Artículo 5.- Exenciones subjetivas.-**

Estarán exentos del pago de los servicios que se presten:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

### **Artículo 6.- Cuota tributaria.-**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

a).- Concesión del derecho de uso de un nicho por un periodo de 50 años:

- |                              |         |
|------------------------------|---------|
| 1. Nichos de primera tramada | 643 €   |
| 2. Nichos de segunda tramada | 1.491 € |
| 3. Nichos de tercera tramada | 1.115 € |
| 4. Nichos de cuarta tramada  | 332 €   |
| 5. Nichos de quinta tramada  | 160 €   |
- b).-Mausoleos por m<sup>2</sup> de terreno 1.198 €
- c).-Panteones por m<sup>2</sup> de terreno 1.198€
- d).-Exhumación de cadáveres 40 €
- e).-Inhumación de cadáveres 32 €
- f).- Estancia de cadáveres en deposito8 €
- h).-Expedición del titulo de propiedad del nicho 6 €
- i).- Conservación del cementerio: se suprime la tarifa con efectos de 1 de enero de 2025, inclusive.
- j).- Concesión de derecho de uso de columbarios por un periodo de 50 años:
- |  |       |
|--|-------|
| 1.- Columbarios de primera y segunda tramada | 259 € |
| 2.- Columbarios de tercera y cuarta tramada  | 269 € |
| 3.- Columbarios de quinta y sexta tramada    | 196 € |

Los cambios de titularidad de nichos tributarán el 6% del precio del nicho en cuestión.

En los supuestos del párrafo segundo del artículo 7.1.1 de la Ordenanza reguladora del cementerio municipal de Carlet, se abonará además del 6 por ciento del precio del nicho, la cantidad de 100 euros. En la adjudicación de nichos que estén en poder del ayuntamiento por haber sido adquiridos mediante cualquiera de las causas de reversión reguladas en el artículo 6.3 de



la ordenanza reguladora del cementerio municipal, el precio a satisfacer se calculará según las normas contenidas en el artículo 5.6 de la citada ordenanza reguladora.

#### **Artículo 7.- Régimen de ingreso.**

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo fin los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma y abonar su importe en el momento de la solicitud que inicie el procedimiento, en la que se adjuntará la autoliquidación previamente abonada.

Excepcionalmente la Administración podrá sustituir la presentación de autoliquidación por el régimen de declaración y práctica de liquidación.

Los sujetos pasivos solicitarán la concesión de los nichos, mausoleos, tramadas, autorización para la exhumación e inhumación de cadáveres, estancia en el depósito de cadáveres o licencia para la colocación de lápidas acompañando copia del documento que acredite haber realizado el ingreso previo de la tasa.

2.- En el supuesto de que se hubiese concedido la autorización, o se hubiese prestado cualquier servicio sin haber realizado el ingreso previo de la tasa, la deuda tributaria será exigible en el plazo de 15 días a contar del siguiente a aquél en que se le notifique al sujeto pasivo la obligatoriedad del cumplimiento de la citada obligación.

3.- La solicitud de permiso para la construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizados por facultativo competente.

#### **Artículo 8.- Infracciones y Sanciones.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto por la Ordenanza fiscal general y en su defecto a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **Disposición final**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Valencia" permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.